

ANEJO

BASE PARA EL CÁLCULO DE LAS APORTACIONES AL FONDO DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS E IMPORTE DE LOS SALDOS GARANTIZADOS

Miles de euros

		IMPORTE (a)
1.	Depositantes de efectivo ("otros sectores residentes" y "otros sectores no residentes" - partidas 4.2 y 4.4, sin considerar los ajustes por valoración, del pasivo del balance reservado, negocios totales, columna de total-)	
2.	Deducciones:	
2.1.	Cesión temporal de activos	
2.2.	Otros pasivos financieros asociados a activos financieros transferidos	
2.3.	Instrumentos financieros compuestos (b)	
2.4.	Otros fondos a plazo (c)	
2.5.	Depósitos constituidos en países no miembros de la Unión Europea (d)	
2.6.	Depósitos constituidos por los sujetos y entidades relacionados en la letra a) del apartado 4 del artículo 4 del Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre (d) (e)	
2.7.	Depósitos constituidos por empresas pertenecientes al mismo grupo económico, de acuerdo con la letra d) del apartado 4 del artículo 4 del Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre (d)	
2.8.	Depósitos constituidos por las personas señaladas en la letra f) del apartado 4 del artículo 4 del Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre (d) (f)	
3.	Recursos dinerarios correspondientes a servicios de inversión (g)	
4.	Diferencia entre valor de reembolso y valor efectivo (h)	
TOTAL DEPÓSITOS GARANTIZADOS (1-2+3+4)		
5.	Valores y otros instrumentos financieros garantizados (i), 5% del total	
5.1.	Valores y otros instrumentos financieros que cotizan en mercados secundarios	
5.1.1.	Instrumentos de capital	
5.1.2.	Valores representativos de deuda	
5.1.3.	Otros instrumentos financieros	
5.2.	Valores y otros instrumentos financieros que no cotizan en mercados secundarios	
5.2.1.	Instrumentos de capital	
5.2.2.	Valores representativos de deuda	
5.2.3.	Otros instrumentos financieros	
BASE PARA EL CÁLCULO DE LAS APORTACIONES (1-2+3+4+5)		
PRO-MEMORIA		
Depósitos en efectivo constituidos en otro Estado miembro de la Unión Europea		
Valores y otros instrumentos financieros garantizados confiados en terceros países (5% del total)		
GARANTÍAS PRESTADAS POR EL FONDO (j)		
		NÚMERO (l)
		IMPORTE (m)
	Depositantes de efectivo con saldos iguales o inferiores al máximo garantizado (k)	
	Depositantes de efectivo con saldos superiores al máximo garantizado (k)	
	Depositantes de valores y otros instrumentos financieros con saldos iguales o inferiores al máximo garantizado	
	Depositantes de valores y otros instrumentos financieros con saldos superiores al máximo garantizado	
	TOTAL	

- (a) Sin considerar los ajustes por valoración, en su caso.
- (b) Según se definen en la norma 20.6.b) de la CBE 4/2004.
- (c) Incluirá exclusivamente el importe de las partidas "4.2.2.7 y 4.4.2.7 Otros fondos a plazo" del pasivo del balance reservado correspondiente a las aportaciones a las cooperativas de crédito que no cumplan los requisitos exigibles para calificarse jurídicamente como capital social y a los saldos incluidos en el epígrafe "3. Recursos dinerarios correspondientes a servicios de inversión" de este estado.
- (d) Importes no deducidos ya en las partidas anteriores.
- (e) Incluirá, en todo caso, los depósitos constituidos por las entidades relacionadas en el anejo VIII.2 de la CBE 4/2004.
- (f) A efectos de los depósitos constituidos por las personas que tengan una participación en empresas del grupo económico, se estará a la definición de "participación" recogida en el artículo 185 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- (g) Se corresponderá con saldos contabilizados en las partidas "4.2.2.7. y 4.4.2.7. Otros Fondos a plazo", "9.2 Fianzas recibidas" y "9.5 Cuentas especiales" del pasivo del balance reservado que respondan a lo señalado en el último párrafo del número 1 del artículo 4 del Real Decreto 2606/1996, y cuyos titulares no sean los reseñados en el número 4 del mismo artículo.
- (h) A efectos de lo señalado en el segundo párrafo de la norma 3.a) de esta Circular, en el caso de los instrumentos financieros híbridos, no se incluirá el valor razonable, positivo o negativo, de los derivados implícitos segregados, si bien se reconocerá como valor de reembolso mínimo el que la entidad haya podido garantizar.
- (i) En este epígrafe se incluirán los valores e instrumentos financieros que se tengan que registrar en las partidas "5.1 Activos adquiridos en nombre propio por cuenta de terceros", "5.2 Instrumentos financieros confiados por terceros" y "5.5 Valores recibidos en préstamo" de cuentas de orden del balance reservado, salvo aquellos que no gocen de garantía según el número 2 del artículo 4 del Real Decreto 2606/1996 y aquellos cuyo titular sea alguno de los depositantes señalados en el número 4 del artículo 4 del citado Real Decreto, incluidos los registrados a nombre de otra entidad depositaria (primera entidad depositaria) de acuerdo con lo previsto en la norma sexagésima quinta, apartado 6.b) de la CBE 4/2004. Las cesiones temporales se incluirán en cada uno de los subepígrafes según las características del activo cedido. Los valores e instrumentos financieros, incluidos los cedidos temporalmente, se valorarán aplicando los criterios establecidos en la norma tercera de esta Circular.
- (j) Entre los depositantes no figurarán aquellos a los que no alcanza la garantía del Fondo.
- (k) Incluye los recursos dinerarios correspondientes a servicios de inversión y la diferencia entre el valor de reembolso y valor efectivo.
- (l) Para reflejar el número de depositantes se tendrá en cuenta lo señalado en los números 2, 3 y 4 del artículo 7 del Real Decreto 2606/1996.
- (m) Se consignará el importe depositado incluso cuando su saldo, sin considerar los ajustes por valoración, sea superior al máximo garantizado. En caso de existir diferencia entre el valor de reembolso y el valor efectivo, dicha diferencia se considerará importe depositado.